



“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00929-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 SEP 2010

VISTO: El Informe Nº 877-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de agosto del 2010, Oficio Nº 688-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 17 de junio del 2010, Expediente de Registro Nº 06031, de fecha 15 de julio del 2010 y Oficio Nº 2165-2010-GOB.REG.TUMBES-DRET-UGEL-D, de fecha 19 de julio del 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 01643-2010, de fecha 02 de junio del 2010, se aprobó el contrato por servicios personales con vigencia del 17 de mayo al 31 de diciembre del 2010, de doña **OLGALIDIA LIZETT PEÑA RUJEL**, en el cargo de Profesora, Jornada Laboral 30 horas Pedagógicas del **CETPRO FELIX LEON DA SILVA – PUERTO PIZARRO**; en el nivel Educación Técnico Productiva, código de plaza: 111621H61247;

Que, por tener legitimidad e interés en el proceso de contratación de la Profesora mencionada en el Considerando precedente, la administrada **MIRNA ESTELA HERRERA REGALADO**, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 01643-2010, de fecha 02 de junio del 2010, de conformidad con lo regulado por el Artículo 206º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; recurso que es remitido a esta Entidad mediante el Oficio mencionado en el Visto;

Que, la administrada **MIRNA ESTELA HERRERA REGALADO** en su recurso impugnativo de apelación argumenta, como se aprecia de los medios probatorios que ofrece con la presente, desde hace muchos años acredita que detenta el Título Profesional Pedagógico en la Especialidad de Tecnología del Vestido, además acredita la debida experiencia y la suficiente capacitación; que en el mes de febrero del 2010, el Ministerio de Educación convocó a Concurso Público General para la contratación de plazas docentes, entre las cuales para Centros de Educación Técnico Productivas, en las diferentes formas o técnicas, correspondiendo entre dichas plazas, tres de Industria del Vestido, y dos de Bordados a Máquina de la Ugel Tumbes de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y contando con los requisitos necesarios postuló una de dichas



Resolución Ejecutiva Regional

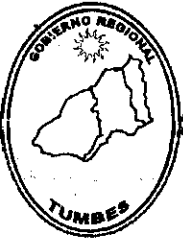
Nº 00929-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 SEP 2010

plazas de Industria del Vestido; que en dicho concurso la única que postulo a una plaza de Bordados a Máquina fue la Profesora Emperatriz Vincés Clavijo, y todas las demás postulantes a plazas anteriormente referidas, resultando ganadora de la plaza de Bordados a Máquina la referida profesora, sin embargo a pesar de existir una opinión favorable del Especialista en Educación Superior, se emite la Resolución Directoral Nº 034, de fecha 08 de marzo del 2010 que declaró fundado el reclamo de doña Esther Marlene Cornejo Castillo, quien había postulado a una plaza de Industria del Vestido, y declaró también desierta las referidas plazas de Bordados a Máquina, incluyendo la plaza del CETPRO Nº 013 "Félix León Da Silva" – Puerto Pizarro, y también dispuso la convocatoria de dichas plazas a una etapa excepcional; que posteriormente ante un reclamo se emite la irregular Resolución Regional Sectorial Nº 00867, de fecha 31 de marzo del 2010, que en su Artículo Segundo, resuelve declarar nulo el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Nº 034, de fecha 08 de marzo del 2010, y en su Artículo Tercero, dispone que la Ugel Tumbes adjudique dichas plazas vacantes por existir profesionales con título pedagógico para ocupar dichas plazas vacantes respetando el orden de méritos correspondiente; que la precitada resolución también ha sido cuestionada vía apelación; y que a pesar de existir un recurso impugnativo de apelación contra las Resoluciones Regionales Sectoriales Nºs 00867-2010 y 01338-2010, y de haber impugnado ante la Ugel Tumbes se ha adjudicado las plazas de Bordados a Máquina, entre ellas la del CETPRO Nº 013 "Felix León Da Silva"- Puerto Pizarro, a favor de la docente Olgaldia Lizett Peña Rujel; por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el numeral 11.1 del Artículo 11º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: **"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"**; en ese sentido la administrada **MIRNA ESTELA HERRERA REGALADO**, en el petitorio de su recurso de apelación impugna vía apelación la Resolución Directoral Regional Nº 01643-2010, de fecha 02 de junio del 2010, por no encontrarla conforme ni reglada a ley, y plantea la **NULIDAD** de dicha Resolución, de acuerdo a los fundamentos de hecho antes mencionado;

Que, de conformidad al numeral 60.1 del Artículo 60º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: **"Si durante la**



“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00929-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 SEP 2010

tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el Procedimiento”;

Que, mediante Oficio Nº 116-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de julio del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, en observancia a lo establecido en el numeral 60.1 del Artículo 60º de la Ley Nº 27444, corrió traslado y alcanzo copia simple del recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 01643-2010, de fecha 02 de junio del 2010, otorgándole dos (02) días, para que la administrada para que haga su derecho conforme a ley;

Que, mediante Solicitud de Registro Nº 06031, de fecha 15 de julio del 2010, doña **OLGALIDIA LIZETT PEÑA RUJEL**, absuelve traslado del recurso, manifestando que junto con la impugnante Mirna Estela Herrera Regalado, se han presentado y sometido a la Evaluación Pública para ocupar la plaza vacante de la Especialidad de Bordados a Máquina, porque ambas están en las mismas condiciones profesionales, es decir son profesoras tituladas en la Especialidad de la Industria del Vestido; así mismo manifiesta que, tiene la experiencia laboral en el Área de Bordados a Máquina por cuanto ha laborado en el año 2009, en el CETPRO de Educación Técnico Productiva Nº 016 “Virgen del Perpetuo Socorro” de Casa Blanqueada, tal como lo acredita con la Resolución Directoral Nº 00759, de fecha 19 de marzo del 2009, que es completamente cierto que ha participado en la evaluación de la especialidad de Industria del Vestido, habiendo obtenido 12.20 puntos (Ubicación Nº 12), hecho que fue ratificado en acto público, pero posteriormente la Ugel Tumbes, aduciendo que las plazas en concurso se tratarían de la Especialidad de Bordados a Máquinas, siendo esta una especialidad diferente a la Especialidad de Industria del Vestido a la cual habrían participado y como no había consignado en la solicitud el agregado Industria del Vestido – Bordados a Máquina, se pretendió desconocer las evaluaciones obtenidas y conceder la plaza a la impugnante;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2010-ED, se dictan normas para regular la contratación de personal docente en las instituciones educativas públicas de



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00929-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 SEP 2010

Educación Básica Regular, Especial, Alternativa y Educación Técnico – Productiva para el Año 2010;

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo en comento, establece que la contratación de Personal Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Especial, Alternativa y Educación Técnico - Productiva se desarrolla en estricto orden de mérito por Unidad de Gestión Educativa Local o la que haga sus veces, el que se obtiene de los resultados de la Prueba Única Nacional aplicada el 15 de noviembre del 2009, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 0295-2009-ED;

Que, asimismo, el Artículo 2º del dispositivo del Decreto antes acotado, establece la contratación de personal docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Especial, Alternativa y Educación Técnico – Productiva se desarrolla en estricto orden de mérito, el cual se define mediante el desarrollo de una prueba Única Regional, elaborada de acuerdo a la matriz que para tal efecto establezca el Ministerio de Educación;

Que, de conformidad a la normativa antes señalada, mediante Resolución Jefatural Nº 0126-2010-ED, de fecha 10 de febrero del 2010, se aprueba la Directiva Nº 012-2010-ME/SG-OGA-UPER, "**Normas y Procedimientos para la contratación de docentes en Instituciones Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el periodo lectivo 2010**" aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 0126-2010-ED, de fecha 10 de febrero del 2010;

Que, de lo actuado se evidencia, que efectivamente en el mes de febrero del presente año, se llevó a cabo el Concurso Público para la contratación de docentes en una de las plazas vacantes convocadas por la Dirección Regional de Tumbes, entre las cuales figura las especialidades de Industria del Vestido, y la de Bordados a Máquina; y según Cuadro de Méritos de la Prueba Única Regional tomada el día 21 del citado mes, se adjudica la plaza de la Especialidad de Bordados a Máquina a la Profesora **EMPERATRIZ VINCES CLAVIJO**, quien había obtenido un puntaje en el examen de 9.29 puntos;





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00929-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 SEP 2010

Que, ante este resultado, doña Esther Marleny Cornejo Castillo presenta escrito de reclamo y denuncia por irregularidad la adjudicación de fecha 26 de febrero del 2010, que es resuelto por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, a través de la Resolución Directoral Nº 034, de fecha 08 de marzo del 2010, que en su **Artículo Primero**, se resuelve declarar fundado en parte la denuncia y/o reclamo presentado por la profesora **ESTHER MERLENY CORNEJO CASTILLO**, en el extremo del cuestionamiento que realiza a la Adjudicación efectuada a la **Prof. EMPERATRIZ VINCES CLAVIJO**; en su **Artículo Segundo**, se declara la nulidad del Acta de Adjudicación de fecha 23 de febrero del 2010 por el cual se adjudicó la plaza en el Área de bordados a máquina a la profesora Emperatriz Vincés Clavijo, por que no se había meritudo ni tomado en cuenta el Cuadro de Resultados publicado por la Ugel Tumbes, donde la citada profesora, había un puntaje en el examen de 9.29 puntos y en aplicación del Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 002-20109-ED se debó asignar la plaza teniendo en cuenta el orden de méritos; asimismo, en su **Artículo Tercero**, se declara desiertas las dos plazas de Bordados a máquina, en vista de no existir postulante en el cuadro de méritos que cumple con el perfil del Anexo Nº 06, debiendo convocarse estas plazas vacantes a la etapa excepcional;

Que, posteriormente mediante Expediente de Registro Nº 2933, de fecha 09 de marzo del 2010, doña **ESTHER MARLENY CORNEJO CASTILLO**, interpone recurso de APELACION contra la Resolución Directoral Nº 034, de fecha 08 de marzo del 2010, por causarle agravio al haberse declarado desiertas las dos plazas de bordados a máquina en el CEPRO Nº 004 "Samuel Ocampo Huamán" de Pampas de Hospital; y para el efecto, la Dirección Regional de Educación de Tumbes emite la **Resolución Regional Sectorial Nº 00867**, de fecha 31 de marzo del 2010, que en su **Artículo Primero**, declara procedente dicha solicitud, en su **Artículo Segundo**, declaró nulo el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Nº 034, de fecha 08 de marzo del 2010, en el extremo que declara desiertas las plazas vacantes de Bordados a Máquina, en el CETPRO Nº 004 "Samuel Ocampo Huamán" – Pampas de Hospital, y en su **Artículo Tercero**, dispone, que la UGEL TUMBES, adjudique dichas plazas vacantes respetando el orden de méritos correspondientes;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 7765, de fecha 06 de abril del 2010 (folios 104 al 108), la profesora **EMPERATRIZ VINCES CLAVIJO**, interpone ante



Es Copia Fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

N^o 00929-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 SEP 2010

la Dirección Regional de Educación de Tumbes, recurso de reconsideración contra la **Resolución Regional Sectorial N^o 00867**, de fecha 31 de marzo del 2010;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N^o 01338, de fecha 05 de mayo del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve el recurso impugnativo antes mencionado, y en su **Artículo Primero**, declara No Ha Lugar, el recurso de reconsideración planteado por la profesora EMERATRIZ VINCES CLAVIJO, contra la **Resolución Regional Sectorial N^o 00867**, de fecha 31 de marzo del 2010, por haber actuado el Sector Educación como segunda instancia administrativa, al haber resuelto un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N^o 034, de fecha 08 de marzo del 2010, expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes; y en su **Artículo Segundo**, se resuelve rectificar el Artículo Cuarto de la **Resolución Regional Sectorial N^o 00867**, de fecha 31 de marzo del 2010, en el sentido de que se da por agotada la vía administrativa;

Que, de acuerdo a los actos emitidos tanto de la Ugel Tumbes, como de la Dirección Regional de Tumbes, a través de las Resoluciones antes mencionadas, se advierte que el comité alterno por inhabilitación de los miembros titulares de contratación docente adjudica las plazas de la Especialidad de Bordados a Máquina a las Profesoras **OLGALIDIA LIZETT PEÑA RUJEL y ESTHER MARLENY CORNEJO CASTILLO**, como puede verse de las Actas de Adjudicación de fecha 17 de mayo del 2010 (folios 336 y 378); para este proceso no ha existido criterios para la evaluación de expedientes, puesto que esto se llevó a cabo a través de los resultados de la Prueba Única Regional Año 2010 (Folios 286 al 287), y se realizó en mérito a la **Resolución Regional Sectorial N^o 00867**, de fecha 31 de marzo del 2010;

Que, ahora bien, de la revisión de los expediente remitidos en copia fotostática por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes – Ugel Tumbes, a través del Oficio N^o 2165-2010-GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELT-D, de fecha de fecha 19 de julio del 2010 (folios 637), se advierte que la postulante, **OLGALIDIA LIZETT PEÑA RUJEL**, postuló a la Especialidad de Industria del Vestido y no a la especialidad de Bordados a Máquina, como puede verse del Expediente de Registro N^o 1964, de fechas 18 de febrero del 2010 (folios 334), así como se evidencia del Cuadro de resultados de la Prueba Única Regional Año 2010; asimismo, se advierte que la administrada tampoco postuló a la



Es Copia Fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 000929-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 SEP 2010

Especialidad de Bordados a Máquina, según Expediente de Registro Nº 2128, de fecha 19 de febrero del 2010 (folios 591);

Que, en ese sentido, se precisa que Comité Alternativo de Contrataciones ha efectuado un acto irregular al adjudicar a doña **OLGALIDIA LIZETT PEÑA RUJEL** en una plaza que no postuló, por lo que no se respetó el orden de mérito del Cuadro de resultados de la Prueba Única Regional Año 2010, y además no cuenta con el perfil que establece el Anexo Nº 06 de la Directiva Nº 012-2010-ME/SG-OG-UPER, esto es Título profesional Pedagógico en la modalidad y especialidad requerida a la que postuló; por lo que existe vicio administrativo en la adjudicación de la profesora antes mencionada, y da lugar a la NULIDAD de la Resolución Directoral Regional Nº 01643-2010, de fecha 02 de junio del 2010, que aprueba el contrato de servicios personales con vigencia del 17 de mayo al 31 de diciembre del 2010, de doña **OLGALIDIA LIZETT PEÑA RUJEL**, en el cargo de Profesora, Jornada Laboral 30 horas Pedagógicas del **CETPRO FELIX LEON DA SILVA - PUERTO PIZARRO**; en el nivel Educación Técnico Productiva, código de plaza: 111621H61247;

Que, en este orden de ideas, corresponde declarar Fundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada doña **MIRNA ESTELA HERRERA REGALADO**, contra la Resolución materia de apelación, en el extremo de nulidad de citada resolución que planteó en dicho recurso;

Que, asimismo, es necesario señalar, que la Dirección Regional de Tumbes, a través de la UGEL Tumbes, debe adjudicar la plaza de la Especialidad de Bordados a Máquina del **CETPRO FELIX LEON DA SILVA - PUERTO PIZARRO**, de acuerdo al orden de méritos que ocuparon los postulantes en dicha plaza, según el Cuadro de resultados de la Prueba Única Regional Año 2010;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



Copia Fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00929-2010/GOB. REG. TUMBES-P



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Tumbes, 09 SEP 2010

Sr. Arsenio Costa Cury
Jefe de la Unidad Trámite Documental

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **MIRNA ESTELA HERRERA REGALADO**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 01643-2010, de fecha 02 de junio del 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral Regional Nº 01643-2010, de fecha 02 de junio del 2010, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Disponer, que la Dirección Regional de Tumbes, a través de la UGEL Tumbes, adjudique la plaza de la Especialidad de Bordados a Máquina del CETPRO FELIX LEON DA SILVA – PUERTO PIZARRO, de acuerdo al orden de méritos que ocuparon los postulantes en dicha plaza, según el Cuadro de resultados de la Prueba Única Regional Año 2010.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de las señoras **MIRNA ESTELA HERRERA REGALADO** y **OLGALIDIA LIZETT PEÑA RUJEL**, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)